

**ESTATUTOS DE
LA FUNDACIÓN DE RELIGIOSOS
PARA LA SALUD**

11/2007



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE RELIGIOSOS PARA LA SALUD

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "FUNDACIÓN DE RELIGIOSOS PARA LA SALUD", (en adelante Fundación) se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, creada por la FEDERACION ESPAÑOLA DE RELIGIOSOS SOCIOSANITARIOS, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma permanente por voluntad de la Fundadora, a la realización de los fines de interés general propios de la Fundación y previstos en los presentes estatutos, y al amparo de la Ley 50 / 2002 de Fundaciones y de la legislación en vigor en cada momento.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se rige por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad de la Fundadora manifestada en estos Estatutos y Acta Fundacional, y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

La Fundación podrá contar con un Reglamento de Régimen Interior que desarrolle más ampliamente cuantas cuestiones considere necesarias para su mejor funcionamiento.

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española. La sede de la Fundación radicará en Calle Hacienda de Pavones, nº 5, 1º (28030 Madrid).

El Patronato de la Fundación podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con comunicación al Protectorado y Registro correspondiente, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación tiene ámbito nacional desarrollando sus actividades en todo el territorio del Estado Español, y además en el ámbito internacional, de modo especial en los países en vías de desarrollo, dentro de los fines que le son propios. Podrá la Fundación, para el mejor desempeño de sus fines, crear Delegaciones tanto en España como en el extranjero, determinando al crearlas sus reglas de funcionamiento.

TÍTULO SEGUNDO
**FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN
DE LOS BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL
CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES.**

Artículo 6.- Fines.

La Fundación tiene por finalidad el cuidado y promoción de la salud, para proporcionar unos niveles dignos de bienestar social, apoyando el trabajo socio-sanitario. Este trabajo busca la inclusión social de los más desfavorecidos y vulnerables de la sociedad, garantizando su derecho de acceso a la atención sanitaria tanto en las etapas iniciales de vida (atención materno infantil, etapa pediátrica y maduración a la edad adulta), como la atención a lo largo de la vida (sistemas de atención primaria y secundaria, apoyo a unidades básicas de salud, medicina general y especializada, prevención y detección temprana de enfermedades, situaciones de discapacidad y enfermedad mental), hasta el final de la vida (unidades de dolor, sistemas paliativos, acompañamiento); así como el trabajo en los mecanismos y estructuras de atención sanitaria (infraestructuras, equipamiento, formación inicial y continua de los profesionales socio-sanitarios, investigación y docencia). Igualmente la promoción de la participación en la acción social y el voluntariado como medio de conseguir un desarrollo equilibrado e integral, y ayude a avanzar hacia una sociedad más justa y fraterna.

Para llevar a cabo los fines de la Fundación el Patronato podrá organizar o apoyar cuantas actividades vayan encaminadas a su logro, en la medida de sus posibilidades, en el territorio español e internacional, de modo especial en los países en vías de desarrollo, ya sea de forma directa o concertada con otras organizaciones o entidades.

En concreto, son fines de la Fundación:

1. Impulsar la cooperación internacional para el desarrollo promoviendo o realizando proyectos en el área socio-sanitaria incluyendo tanto la prevención como la asistencia.
2. Fomentar programas de promoción socio-sanitaria (centros de atención primaria y secundaria, formación de agentes de salud, formación de formadores, formación ocupacional en el área sanitaria, promoción de la mujer), así como actuaciones de asistencia social (comedores, y programas de atención a inmigrantes o personas sin techo), y programas de desarrollo comunitario y promoción integral, a través de empresas familiares, micro créditos y acceso a servicios básicos. Dicha acción social con especial atención a la situación de la mujer.
3. Promover programas de sensibilización y educación para el desarrollo, así como campañas y acciones reivindicativas, con el fin de dar a conocer las causas de la exclusión social y la pobreza, y las respuestas y alternativas posibles, fomentando el compromiso a nivel individual y colectivo.
4. Crear, fomentar y difundir todo tipo de expresiones culturales, promoviendo las culturas autóctonas, desde aspectos de salud y derechos humanos, interculturalidad-multiculturalidad, igualdad de género y otros que favorezcan y promuevan valores para crear una sociedad inclusiva, donde todos podamos vivir con dignidad.

11/2007



5. Apoyar e impulsar la participación del Voluntariado en la acción social, en los proyectos propios o ajenos, de acuerdo a los fines de la fundación y ofreciendo programas de formación específicos.
6. Fomentar acciones encaminadas a sensibilizar a las Instituciones – públicas y privadas- a niveles Internacionales, Nacionales, Autonómicas y Locales, para la consecución de un mundo y una sociedad mas solidaria y justa.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará a través de algunas de las siguientes formas de actuación:

- Por la Fundación directamente en centros propios o ajenos.
- Concediendo o solicitando ayudas económicas.
- Otorgando subvenciones a entidades que promuevan los mismos fines que describe el Art. 6 de los presentes Estatutos.
- Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades o personas, físicas o jurídicas, que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación.
- Constituyendo, sola o en cooperación con otras instituciones, otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria para el desarrollo de sus fines.
- Mediante la realización de estudios, investigaciones, cursos y conferencias.
- Mediante publicaciones, exposiciones y otras actividades culturales.
- Promoviendo el voluntariado, tanto en la Fundación como en otras entidades que comparten los mismos fines.
- Participando en los foros o redes, a nivel nacional o internacional, que específicamente atienden la realidad de las poblaciones en situaciones de exclusión social.

Artículo 8.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 9.- Determinación de los beneficiarios.

Serán potenciales beneficiarios de la Fundación cuantas personas, grupos y entidades se encuentran incluidas dentro del objeto de ésta.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas, grupos o entidades que reúnan las siguientes circunstancias:

1. Que formen parte del sector de población desfavorecida atendido por la Fundación.
2. Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.

3. Que sean acreedores a las prestaciones en razón a su necesidad, y por ello que carezcan de los medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación, tanto personas, grupos y colectividades de los países en vías de desarrollo como de cualquier otro país, que sufran las consecuencias de la enfermedad, la pobreza o la marginación.
4. Que cumplan otros requisitos que, complementariamente y respetando la legislación, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

También podrán ser beneficiarias de la Fundación las entidades públicas o privadas, especialmente las Fundaciones, que participen de algunos de los fines anteriormente expuestos, que realicen actividades coincidentes o complementarias a las de la Fundación y que sus destinatarios coincidan con los propios de la Fundación.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, derecho alguno a las prestaciones de la Fundación antes que le fuesen concedidas ni imponer su atribución a personas determinadas. Será el Patronato quien, atendidas las circunstancias de cada momento concreto, decidirá sobre la procedencia o improcedencia de cada una de ellas.

Artículo 10.- Destino de las rentas e ingresos.

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o bien a reservas según acuerdo del Patronato; salvo que la legislación vigente señale otro porcentaje en el futuro, en cuyo caso se respetará el porcentaje mínimo de inversión obligatoria.

Quedan excluidas de lo señalado en el párrafo anterior las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución de la Fundación o en un momento posterior.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención, salvo que la legislación vigente en cada momento permita efectuarlo en un plazo mayor.

3.- Los gastos de administración, entendiéndose por estos los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y aquellos otros de los que los patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo con el artículo 15.4 de la ley 50/2002 de Fundaciones, no podrán superar el porcentaje establecido al efecto para las fundaciones en la legislación española.

4.- Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que, en su caso, hubiere señalado el transmitente.

11/2007



TÍTULO TERCERO
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 11.- Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos. De este modo, y para ello, corresponde al Patronato las más amplias facultades. El Patronato podrá delegar las funciones que considere necesarias para el normal funcionamiento de la fundación a excepción de aquellas que legalmente deba retener, pudiéndolas delegar en una persona o en su caso en una comisión permanente.

Artículo 12.- Composición del Patronato.

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de ocho miembros y un máximo de doce. El primer Patronato será designado en el Acta Fundacional por la Federación Española de Religiosos SocioSanitarios. Los miembros sucesivos del Patronato serán designados y cesados por la Junta Directiva de la Federación Española de Religiosos de Enseñanza – Titulares de Centros Católicos (FERE-CBCA), en un número de ocho y el resto por el propio Patronato.

Podrán ser patronos las personas físicas conforme al art.15.2 de la Ley de Fundaciones, o personas jurídicas que deberán designar el cargo o la persona o personas físicas que las representen, conforme al mismo artículo 15.2.

Artículo 13.- Duración del mandato.

Los patronos desempeñarán sus funciones por cinco años pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

Artículo 14.- Aceptación del cargo de patrono.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Igualmente podrán aceptar el cargo ante el Patronato acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 15.- Delegación de voto.

El cargo de Patrono deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre o en representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 16.- Cese y sustitución de patronos.

1.- El cese de los patronos de la Fundación, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la ley 50 / 2002 de Fundaciones, se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo, y, además, cuando la actuación o actitud de un patrono sea contraria a los objetivos y finalidades de la Fundación contenidos en el Acta Fundacional y los presentes Estatutos.

2.- La renuncia se notificará al Protectorado y deberá hacerse por cualquiera de las formas previstas para la aceptación del cargo de patrono.

3.- Producida una vacante, en el plazo máximo de cuatro meses, la Junta Directiva de la Federación Española de Religiosos de Enseñanza – Titulares de Centros Católicos designará una persona para ocupar la misma si la vacante se produce dentro del cupo de patronos nombrados por ella o dejará vacante la plaza siempre que esté cubierto el número mínimo de patronos previsto por los presentes Estatutos. Si la vacante se produce dentro de los nombrados por el propio Patronato, en el plazo máximo de cuatro meses, éste designará una persona para ocupar la misma o dejará vacante la plaza.

Artículo 17.- Organización del Patronato.

1.- El primer Presidente de la Fundación será designado en el Acta Fundacional por la Federación Española de Religiosos SocioSanitarios, y los sucesivos quien fuera designado de entre los patronos por el Patronato. La designación será por mayoría superior a la mitad de los miembros del Patronato.

2.- El primer Vicepresidente de la Fundación será designado en el Acta Fundacional por la Federación Española de Religiosos SocioSanitarios, y los sucesivos quien fuera designado de entre los patronos por el Patronato. La designación será por mayoría superior a la mitad de los miembros del Patronato.

3.- Existirá también el cargo de Secretario/a, que podrá recaer en persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. La designación será por mayoría superior a la mitad de los miembros del Patronato.

4.- Dichos cargos tendrán una duración de cuatro años pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

Artículo 18.- El Presidente/a.

Al Presidente/a le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin,

11/2007



incluyendo los de nombrar y separar libremente al personal contratado y fijar su remuneración, debiendo requerir el parecer para ello del Patronato.

Artículo 19.- El Vicepresidente/a.

Corresponderá al Vicepresidente/a, realizar las funciones del Presidente/a en los casos de estar vacante el puesto, por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 20.- El Secretario/a.

Son funciones del Secretario, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se le encomienden por delegación.

En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 21.- Director de la Fundación

El Patronato podrá nombrar, y cesar, un/a director/a de la Fundación, al cual, en calidad de órgano ejecutivo de la institución, corresponderá:

1. La ejecución de los acuerdos del patronato, sin que esto obste a las delegaciones que al mismo efecto pueda realizar el propio patronato.
2. La gestión administrativa, financiera y técnica, así como la dirección del personal, de acuerdo con las directrices del Patronato.
3. Las gestiones oficiales necesarias para distribuir las ayudas económicas, tanto en el ámbito nacional como en los países en vías de desarrollo.
4. Todas aquellas facultades que el Patronato crea conveniente delegarle, dentro de los límites legales.

El nombramiento del director/a se hará por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido para el cargo, sin limitación de veces. Su asistencia a las reuniones del Patronato será a petición de este, y siempre con derecho de voz pero no voto.

Artículo 22.- Facultades del Patronato.

El Patronato es el órgano supremo de la Fundación y su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, y debe velar por el cumplimiento de la voluntad expresada en el Acta Fundacional, incluyendo así entre sus facultades las de interpretación y modificación de los presentes Estatutos, encaminadas a hacer efectivo el cumplimiento de los fines fundacionales de la entidad.

En particular se especifican las siguientes funciones:

1. Dar cumplimiento a la voluntad de la Fundadora y a los Estatutos de la Fundación.
2. Señalar las orientaciones de la Fundación para el cumplimiento de sus fines. Para ello: aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
3. Interpretar, desarrollar y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines. Se hará de acuerdo con la normativa vigente.
4. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
5. Nombrar apoderados generales o especiales.
6. Establecer las prioridades en la selección de los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
7. Examinar y aprobar el Plan de Actuación, las Memorias oportunas, así como el Balance económico o Cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
8. Cambiar el domicilio social de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones, en España y en el extranjero, así como la designación de los responsables de dichas sedes.
9. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos, y en su caso decidir el destino de las rentas.
10. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las Cuentas y del Plan de Actuación, la modificación de Estatutos, la fusión ni extinción de la Fundación, ni aquellos otros actos que requieran la aprobación del Protectorado.
11. Acordar la adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos, incluso hipotecas y demás actos.
12. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
13. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos así como afianzar a terceros.
14. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
15. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
16. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas,

11/2007



- Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue conveniente.
17. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
 18. Acordar la realización de las obras que estime convenientes para los fines propios de la fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o concurso, sin necesidad de autorización alguna.
 19. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la fundación y otorgando el efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión. Así mismo, autorizar la solicitud de la firma electrónica por parte del Presidente de la Fundación en representación de la misma.
 20. Concurrir a las convocatorias para la obtención de subvenciones públicas o privadas, aceptar las ayudas concedidas, rendir cuentas de las mismas en las condiciones estipuladas en cada convocatoria, y disponer su aplicación en conformidad con las mismas. Igualmente podrá recibir todo tipo de donaciones y legados de personas físicas o jurídicas de carácter privado, con la finalidad de contribuir a los fines institucionales. Se exceptúan aquellas donaciones y legados para los que sea precisa la autorización del Protectorado.
 21. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente, así como otorgar los apoderamientos que estime convenientes.
 22. En general, cuantas otras funciones debe desarrollar para la dirección, gobierno, representación, administración y disposición de los bienes de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales, así como organizar el funcionamiento interno de la Fundación, y el nombramiento y separación del personal que preste sus servicios en la misma.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente/a, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

Artículo 23.- Reuniones del Patronato y convocatoria.

- 1.- El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente/a convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.
- 2.- La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con diez días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia

de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

3.- No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

4.- En caso de urgencia, podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuarse la convocatoria de forma verbal, debiendo para ello el Presidente justificar dicha urgencia en la siguiente reunión formal del Patronato.

Artículo 24.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, contando para ello los presentes y los representados (la representación en el Patronato deberá ser a través de otro de sus miembros y por escrito para cada ocasión, conforme al art.15 de los presentes Estatutos). Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial o decisiones que afecten al patrimonio y los bienes de la Fundación que requerirán la mayoría absoluta de los miembros del Patronato. En todo caso en situación de empate se decidirá por el voto de calidad del Presidente/a.

De las reuniones del Patronato se levantará, por el Secretario/a, la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a.

Artículo 25.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de la Fundadora manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 26.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado para las fundaciones en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados

11/2007



negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción, o desconocían su existencia o conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño.

Artículo 27.- Carácter gratuito del cargo de patrono y relación laboral con un patrono.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponde como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado, conforme a lo previsto en el artículo 15.4 de la ley 50/2002 de Fundaciones o disposiciones vigentes.

Artículo 28.- Otros cargos y delegación de facultades.

El Patronato podrá crear comisiones delegadas, departamento/s o comité ejecutivo, así como delegados o apoderados a los que puede encomendar todas aquellas facultades que sean susceptibles de delegación, cuyos miembros serán nombrados por el Patronato y actuarán bajo su dependencia y autoridad, y conforme a las funciones que se deleguen por éste.

Esta delegación de facultades no podrá realizarse, expresamente, sobre la aprobación de las cuentas y del Plan de Actuación, la modificación de Estatutos, la fusión y extinción de la Fundación, así como lo relacionado con aquellos otros actos que requieran la autorización del Protectorado.

Específicamente el Patronato podrá crear una "delegación" de la fundación asignándole en el acuerdo de creación el ámbito territorial de actuación, en cuya demarcación la delegación asume el cumplimiento de los Estatutos y Acta fundacional, así como de los acuerdos del Patronato. Para dicha situación el Patronato designará a un responsable en el cual delegará las facultades susceptibles de delegación, y siempre en relación a la ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato y en cumplimiento de los Estatutos.

En el momento de la delegación el Patronato establecerá los mecanismos de información y seguimiento conforme al deber de tutela de la Fundación.

**TÍTULO CUARTO
RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 29.- Dotación de la Fundación.

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 30.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, cualquiera que sea el lugar en el que radiquen.

En especial, y a título enunciativo que no limitativo, se mencionan:

1. Bienes inmuebles y derechos reales.
2. Valores mobiliarios que se depositarán a nombre de la fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
3. Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósitos o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la fundación.
4. Otros activos de cualquier clase que figuren en su inventario.

Los elementos patrimoniales deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que correspondan.

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio de la Fundación, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados, en la proporción establecida en el artículo 10 de los presentes Estatutos, al cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 31.- Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, cuotas, donaciones, herencias y legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique desviarse de los objetivos marcados en sus fines fundacionales o una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 32.- Administración.

El capital de la fundación será invertido en la forma más adecuada para la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revaloraciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.

El Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional, sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 33.- Régimen financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, aunque el Patronato podrá modificar el criterio de forma razonada.

11/2007



La fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente en cada momento y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados para las fundaciones en la normativa vigente.

Artículo 34.- Plan de actuación. Cuentas anuales y Auditoría

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente (o la persona que designe el Patronato) formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

Las cuentas anuales, que comprenden el Balance, la Cuenta de Resultados y la Memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la Memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el Balance y la Cuenta de Resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Las Cuentas Anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

TÍTULO QUINTO
MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 35.- Modificación de Estatutos.

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Artículo 36.- Fusión con otra Fundación.

El Patronato de la Fundación podrá proponer la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y concurra el acuerdo de las fundaciones interesadas.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato, interpretando el deseo y voluntad de la Fundadora al respecto de la fusión, y se comunicará al Protectorado.

Artículo 37.- Extinción de la fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente, y previo acuerdo de dos tercios de los miembros del Patronato.

Artículo 38.- Liquidación y adjudicación del haber.

1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo control del Protectorado.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a la/s institución/es sin ánimo de lucro que acuerde el Patronato y que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

3.- El acuerdo de adjudicación de los bienes y derechos resultantes de la liquidación deberá ser adoptado por, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato, e interpretando el deseo y voluntad del Acta Fundacional.

11/2007



TÍTULO SEXTO
DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.

La *Fundación de Religiosos para la Salud* asume la antigüedad de la Federación Española de Religiosos Socio Sanitarios, una vez que esta última sea disuelta, a los efectos previstos en la Base Séptima 1.a de la Orden ABC/1303/2005 de 27 de abril, que se refiere a la antigüedad exigida para concurrir a las convocatorias de subvenciones de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

Disposición Adicional Segunda.

La *Fundación de Religiosos para la Salud* asume la antigüedad de la Federación Española de Religiosos Socio Sanitarios, una vez que esta última sea disuelta, a todos los efectos ante todas las Administraciones Públicas, de carácter local o autonómico, y otros organismos, públicos o privados, para subrogarse en las obligaciones y derechos vigentes en la actualidad como a los efectos de consideración de sus requisitos y registro para la concurrencia a subvenciones.

Veles & S

~~Justicia~~
~~Fiscal~~

SIGUEN FIRMAS

ILEGIBLES

[Illegible signature]

A C T O

M

Ma

Al

L